6

a Ramon de boso de la Peris que despues de bos reçibir el dho offiçio el juram^to y solemnidad
acostunbrado y que en tal caso se acostunbra y deueis haçer y ansi hecho lo usen con bos o con quien
el dho vro poder obiere y os guarden y hagan guardar todas las honrras graçias mrds franquezas
y libertades que por raçon de los dhos offiçios deueis auer y goçar y os deuen ser guardadas sin que os
falte ni mengue en de cosa alguna de todo ello y quedando bos primeramente fianças bastantes
segun dicho es entreguen y hagan entregar luego por quenta e razon todos y quales quier mrs
pan y azeyte y otras quales quier cosas que esten depossitadas por horden e mandado de
quales quier nuestras justiçias en poder de quales quier personas a los quales mandamos que lo
hagan y cumplan y os lo den y entreguen luego segun dho es y que no se entremetan en manera
alguna a usar ni usen mas el dho offiçio de depositario general sin vro poder ni las dhas justiçias
se lo consientan ni nonbren otras personas para ello so las penas en que yncurren las personas que se en
tremeten a usar offiçios para que no tienen poder y comision todo lo qual mandamos que ansi se guarde
y cumpla sin enbargo de quales quier leyes e prematicas de la dha villa y su tierra y usos
y quales quier estatutos y hordenanças que en contrario dello ubiere las quales para en quanto
a esto toca derogo y doy por ningunas quedando en su fuerça y bigor para en lo demas y los unos ni
los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nra mrd y de cinquenta mill
mrs para la nra camara a cada uno que lo contrario hiçiere la qual mandamos dar y dimos firmada
de nro mano y sellada con el sello de la [illegible] en madrid a veinte de diçienbre de mill y quinientos
y setenta y quatro años yo el Rey y juan basquez de salaçar secretario de su magestad
la fiçe escriuir por su mandado el liçençiado don antonio de padilla el liçençiado diego
de castejon el liçençiado don lope de guzman reg^da pedro de salthaga y zarraga por chanciller

yo alonso marin escriu^o de su mag^d y del ayuntamiento de la villa de carauaca y vezino della
doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como estando en la sala
del ayuntamiento de la dha villa los ylustres señores car^a como lo an de uso y costunbre
de se juntar pareçio en el dho ayuntamiento que se hiço en la villa de carauaca en
diez y siete dias del mes de henero de mill y quinientos y setenta y cinco años Juan de
Raya vezino desta dha villa y presento ante los dhos señores carauaca este titulo en que
su mag^d le hiço de los offiçios en el contenidos y pidio ser reçiuido y admitido y por los
dhos señores carauaca fue obedeçido el dho titulo e prouision con el acatam^to debido y en
su cunplim^to fue reçiuido el dho juan de raya como su mag^d lo manda y del se tomo la solenni
dad del juramento neçesaria y fue admitido al dho offiçio de regidor y depositario como
su mag^d lo manda como todo ello consta e pareçe por los autos que en el libro del ayuntam^to
se hiçieron y en el quedan a que me refiero y de pedim^to del dho juan de raya di el presente signado
con mi signo firmado de mi nonbre fecho ut supra y por algunos offiçiales del dho ayuntam^to
se puso alguna contradiçion como de los dhos autos pareçe y en efecto por la mayor parte del dho ayun
tamiento y por la justiçia del fue reçiuido y en testimonio de verdad fiz mi signo a tal
alonso marin escriu^o

El Rey

çedula Real p^a andres de Raya y fran^co de espinosa asta q tenga edad

Por quanto nos por una nra carta y prouision firmada de mi mano sellada con nro sello
dada en madrid a veinte de diçienbre del año de mill y quinientos setenta y quatro hiçimos mrd del
offiçio de depositario general de la villa de carauaca con boz y boto de regidor en el ayuntam^to
della a juan de raya por su bida y de otra persona que el quisiese nonbrar con çiertas facultades con
diçiones y preheminençias y agora por parte de francisco de espinossa melgares nos a sido fecha relaçion
que el dho juan de raya es fallesçido y que por una clausula de su testamento debajo de cuya dispo
siçion murio dexo el dho offiçio por la segunda bida a andres de raya su hijo con que en el ynter que el
tubiese la hedad que conforme a las leyes de estos nuestros reynos se requiere para serbirle le sirbiese
el dho francisco de espinosa suplicandonos le mandasemos dar titulo del dho offiçio o como la nra mrd
fuese y nos acatando lo suso dho lo auemos tenido por bien y por la presente es nra mrd y boluntad